

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

ACUERDO GENERAL OR04-200220-21 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA SALA COLEGIADA MIXTA Y DE LA SALA UNITARIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, AMBAS DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUEDAR COMO SALA COLEGIADA PENAL Y MERCANTIL Y SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, RESPECTIVAMENTE.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15, primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Acuerdo General EX02-120125-01 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán por el que se establece la conformación, jurisdicción, competencia y el sistema de distribución de los asuntos que conocen las Salas de dicho tribunal, cuya última reforma fue publicada en el diario oficial del estado el 16 de diciembre de 2019, establece la existencia de la Sala Colegiada Penal, la Sala Colegiada Civil y Familiar, la Sala Colegiada Mixta y la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, todas de este tribunal, señalando la competencia por materia de cada una de ellas.

SEGUNDO. Que del referido Acuerdo General EX02-120125-01, se advierte que las materias de la competencia de cada una de las salas, con excepción del caso de la Sala Colegiada Mixta, se ven reflejadas en su denominación; así, es perceptible para la ciudadanía que la Sala Colegiada Penal, conoce de la materia penal; la Sala Colegiada Civil y Familiar, de las materias civil y familiar, y la sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, de la materia de justicia para adolescentes, lo que facilita a las personas que entran en contacto con el sistema de justicia, el conocimiento directo del área de especialización de cada órgano jurisdiccional.

TERCERO. Que el Acuerdo General EX02-120125-01, señala que la Sala Colegiada Mixta conoce de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados de primera instancia del Estado, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; así como de las apelaciones, excusas, recusaciones y competencias que se promuevan en los procedimientos mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado, al igual que de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables, teniendo la facultad de establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Que en esta línea, se considera que la actual denominación de la Sala Colegiada Mixta, si bien refleja que esta se encuentra especializada en más de una rama del Derecho, no abona al conocimiento de su quehacer público por parte de la sociedad, por lo que resulta conveniente modificar su denominación para que su competencia por materia sea expresa, como una medida de transparencia, para quedar como Sala Colegiada Penal y Mercantil, conservando intocadas las competencias que le han sido atribuidas por este Pleno, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 23 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO. Que por lo que hace a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, el Acuerdo General EX02-120125-01 señala que esta conocerá de los recursos que se interpongan en materia de justicia para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, incluyendo aquellos devenidos del sistema de justicia para adolescentes de corte acusatorio, teniendo la facultad de establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Que el 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual constituyó un esfuerzo del Estado mexicano para contar con una legislación única que armonice la materia de justicia para adolescentes en todos los estados y en la federación, y garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, a la vez que se da cumplimiento a los instrumentos internacionales suscritos en esa área.

SÉPTIMO. Que la citada regulación en materia de justicia penal para adolescentes tiene su antecedente en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada a efecto de que la Federación y las legislaturas locales establezcan un sistema integral de justicia para los adolescentes, a la par que facultó al Congreso General para expedir la legislación única en la materia de justicia penal para adolescentes.

OCTAVO. Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto, que la operación del sistema integral de justicia para los adolescentes en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

NOVENO. Que a fin de armonizar la denominación de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes de este tribunal, con la que emplea la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como expresar su especialización en la materia de su conocimiento, se considera conveniente modificar aquella, agregando las palabras “Especializada” y “Penal” a su denominación, para quedar como Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, conservando su competencia en los términos en los que se establece en el Acuerdo General EX02-120125-01.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR04-200220-21 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA SALA COLEGIADA MIXTA Y DE LA SALA UNITARIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, AMBAS DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUEDAR COMO SALA COLEGIADA PENAL Y MERCANTIL Y SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, RESPECTIVAMENTE.

Artículo 1. Se modifica la denominación de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para quedar como Sala Colegiada Penal y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conservando las competencias que le han sido atribuidas.

Artículo 2. Para los efectos de los artículos 26, fracción II, y 29, fracción II, del Acuerdo General número OR13-110905-01 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, que regula la elaboración, envío, sistematización, compilación y difusión de los precedentes que emiten los órganos jurisdiccionales, la clave de control en los precedentes aislados y obligatorios emitidos por la Sala Colegiada Penal y Mercantil se integrará con las siglas SPM.

Artículo 3. Se modifica la denominación de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para quedar como Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conservando las competencias que le han sido atribuidas.

Artículo 4. Cuando en las disposiciones normativas se haga referencia a la Sala Colegiada Mixta y a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes, esta se entenderá hecha, respectivamente, a la Sala Colegiada Penal y Mercantil y a la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Artículos transitorios

ÚNICO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL OR04-200220-21 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA SALA COLEGIADA MIXTA Y DE LA SALA UNITARIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, AMBAS DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUEDAR COMO SALA COLEGIADA PENAL Y MERCANTIL Y SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, RESPECTIVAMENTE.